

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre un bien inmueble, instaurada por MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO frente a ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00167-00; para el Estudio de su admisión. Transcurrido el período para subsanar los yerros el cual transcurrió entre 11 y 18 de octubre de 2022, el apoderado allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de octubre de 2022.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0515/2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede esta dispensadora de justicia al análisis de la demanda que persigue la declaratoria de PERTENENCIA –PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-, promovida por MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO frente a ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00167-00, así:

HECHOS:

Con el libelo se pretende la declaratoria del dominio pleno y absoluto de la parte demandante, sobre el cincuenta por ciento de una vivienda de interés social, identificada así:

1- Matrícula 103-19375, casa de habitación ubicada en la carrera 6, número 5 – 45, zona urbana, con los siguientes linderos: //Por el frente, con la carrera sexta; Por un costado, con predio de BELARMINA RÍOS; Por el Centro, con predio que fue de MANUEL VALENCIA y por el otro Costado con predio que fue de PEDRO AGUDELO. ///.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, anexos y escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y en lo pertinente lo estatuido en el artículo 375 del código general del proceso; a la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, artículo 391 y siguientes del citado código, atendiendo al valor del avalúo catastral dado al bien, el cual no supera los cinco millones de pesos.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de Diez (10) días hábiles, entregando copia del libelo y de sus anexos, para que se realice pronunciamiento al respecto, de conformidad con lo estipulado por el artículo 391 ibidem.

Ha solicitado el demandante el emplazamiento de la convocada, manifestando desconocer su domicilio, por lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 de la norma en cita.

Por lo ordenado en el artículo 375 de la norma, se dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; aviso que deberá ser publicado por parte de la secretaría del despacho en el registro nacional de personas emplazadas, del programa denominado Siglo XXI o TYBA.

Igualmente, la demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 de la norma mencionada, aportando fotografías en formato PDF.

Como lo expresan los artículos 375 y 592 de la norma en comento, se ordenará de oficio la inscripción de la demanda, sobre el predio identificado con matrícula 103-19375, ubicado en zona urbana de esta población; para el caso se librará el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

Se comunicará de esta decisión a la Personería Municipal, para que actúe en garantías de los derechos de las personas indeterminadas.

Se informará sobre esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, enviando copia del documento que identifique el bien.

El contenido de la valla o del aviso librado, una vez inscrita la demanda y aportado el álbum fotográfico mencionado, deberá ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación las personas emplazadas; en su oportunidad se designara curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

En cuanto a personería ella fue reconocida en auto anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE, la demanda Verbal de Pertenencia Adquisitiva de Dominio, -Vivienda de Interés Social-, promovida por MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00167-00; a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 375 y 391 y siguientes del código general del proceso, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena Notificar a la parte demandada, a: ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, el contenido de esta decisión y advertirle que dispone de DIEZ DÍAS hábiles para hacer pronunciamiento al respecto. Se le entregará copia del libelo y anexos. Para el efecto se dará cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del código general del proceso, se ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas con interés en el bien.

Igualmente se ordena el emplazamiento de la parte demandada con base en lo solicitado.

A las voces de la Ley 2213 de 2022, artículo 10, se procederá a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de programa TYBA, lo que se realizará por parte de la secretaría del despacho.

El demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 del C. G. P., aportando fotografías en formato PDF.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual los emplazados podrán dar contestación.

En su oportunidad se designará curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

CUARTO: Ordena comunicar de esta decisión a la Personería local.

QUINTO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre los bienes identificados con matrículas 103-19375, para ello se dispone librar comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: Se informará sobre esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras y Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, adjuntando copias de los documentos que identifiquen el bien.

Se enviará copia de la matrícula inmobiliaria número 103-19375.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 171 del 21/10/2022



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO